

Tegucigalpa, MDC
22 de mayo de 2024

SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)

CIRCULAR CNBS No.011/2024

El infrascrito Secretario General, a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1802 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 6. **Asuntos de la Unidad de Inteligencia Financiera:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN UIF No.315/17-05-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con capacidad técnica y estructura operativa necesaria para supervisar, regular, sancionar y adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para identificar, prevenir y combatir el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Decreto Legislativo No.144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 30 de abril de 2015, tiene como finalidad establecer medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate al Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; además, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que la normativa citada en el Considerando (3), establece en su Artículo 19, que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas antilavado y contra el financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las instituciones supervisadas. En el caso de Grupos Financieros, la supervisión debe utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No.131-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, que tiene por objeto establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 5 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es la institución pública encargada de velar mediante la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) el cumplimiento de la presente Ley, la Ley contra el delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y otras disposiciones relativas a la materia, en lo que no fuere atribución exclusiva del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales competentes.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 7 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tiene la responsabilidad de emitir e implementar los reglamentos y normativas que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta Ley, tomando en lo que fuere aplicable la evaluación de riesgo país a que hace referencia el Artículo anterior.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 9 de la precitada Ley, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) se deben regir por los preceptos de la presente Ley y en los que le fuere aplicable, por la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre la Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y los reglamentos y resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras (BCH). Lo no previsto en las leyes, reglamentos y resoluciones queda sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y, en su defecto, por las demás leyes vigentes en la República.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 4 del Reglamento de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), colige que la URMOPRELAFT, unidad dependiente de la UIF, y a su vez de la CNBS, es responsable del registro de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas. Asimismo, de supervisar, vigilar y establecer medidas que, de acuerdo con el nivel de riesgo, deben implementar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto el presente Reglamento, la Ley, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, y cualquier otra disposición regulatoria emitida sobre la materia. La URMOPRELAFT tiene entre otras la función de diseñar, desarrollar e implementar el proceso de supervisión basado en riesgo.

CONSIDERANDO (10): Que Honduras debe adoptar un esquema integral antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), basado en un enfoque de administración de riesgos, tal como lo determinan las Recomendaciones del GAFI, para lo cual es necesario que las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) naturales y jurídicas cuenten con sistemas eficaces para el monitoreo y el cumplimiento de los requisitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) para lo cual es importante la adopción de un Modelo de SBR-LAFT.

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con fundamentos en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 8 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 6 y 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos; 7 y 9 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas; y, 4 del Reglamento de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas;
RESUELVE:

1. ...; 2. ...; 3. ...; 4. Aprobar los Lineamientos mínimos “Guía para la Evaluación de la Gestión de Riesgos Asociados a LAFT de la Alta Gerencia Sector APNFD”. 5. Aprobar los Lineamientos mínimos “Guía para la Evaluación de la Gestión de la Función de Cumplimiento Regulatorio Sector APNFD”. 6. Aprobar los Lineamientos mínimos “Guía para la Evaluación de la Función de la Gestión de Riesgos Sector APNFD”. Dichos documentos forman parte integral de la presente Resolución y serán incorporados al Marco Integral de Supervisión Basado en Riesgos (MISBR) para el Sector de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), una vez que este sea aprobado. 7. ... 8. Comunicar lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Resolución a los Sujetos Obligados del Sector de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), para los efectos correspondientes. 9. ... 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA
Secretario General, a.i.